



Data 74 JUN. 2013

ENTRADA N.º 21558/2200
Valencia, a 29 de mayo de 2013
REGISTRE GENERAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR
REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 10825 VALENCIA
FECHA: 04/06/2013

CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES,
TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓ GENERAL DE
EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL
Ciudad Administrativa 9 de octubre Torre 1
C/ Castán Tobeñas, 77
46018 Valencia

N./R.: 2013-AM-0117

S./R.: 022/13-EAE

ASUNTO: CONSULTA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
DEL PLAN GENERAL PARA AMPLIACION DEL CEMENTERIO E
INSTALACION DE UN TANATORIO

T.M: BENICARLÓ (CASTELLÓN)

Con fecha 08 de mayo de 2013, la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient efectúa consulta en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en relación con el asunto de referencia.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El objeto de la modificación puntual es la ampliación del cementerio y la reclasificación de la parcela 89 del polígono 20 de Benicarló, para construir un tanatorio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la ley de aguas, según la serie a escala 1:25000 del mapa topográfico nacional, en el entorno del ámbito del Plan Especial se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente:



Figura 1. Ámbito del Plan General con indicación de los cauces existentes en el entorno con su zona de flujo preferente (azul) y zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno (beig).



La parcela destinada a la ampliación del cementerio se encuentra en zona de policía de la Rambla de Cervera, por lo que la ejecución de dichas obras requerirán de la previa autorización de este Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del dominio público hidráulico.

La zona de la actuación no presenta riesgo de inundación.

La demanda que pueda generar la actuación prevista no se considera significativa a los efectos dispuestos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) y del artículo 19.2 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Generalitat Valenciana.

Por todo lo expuesto, en el ámbito de las competencias de este Organismo, se concluye que la actuación que se pretende realizar no supone efectos significativos sobre el medio ambiente. Todo ello sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deben obtener de este Organismo.



EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo. Javier Ferrer Polo